

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2018 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600188518**:

"Se anexa solicitud." (sic)

Anexo:

"Asunto: Solicitud de información
INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A
LA INFORMACION PÚBLICA.
Unidad de Enlace de la Secretaria de Medio
Ambiente y Recursos Naturales
Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Delegación Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, C.P. 11320

Concepción Sesma Aguirre, apoderada General de la empresa denominada Sistemas Integrales en el Manejo de Residuos Industriales, S. de R. L., personería que solicito me sea reconocida por esta Autoridad de conformidad con el Instrumento Notarial Número 30,193, de fecha 03 de Noviembre de 2015, otorgado por el Licenciado Pedro B. Barrera Cristiani, Notario Público 82 del Distrito Federal, en donde se desprenden las facultades conferidas a la suscrita en términos de las cláusulas Primera y Segunda del propio instrumento, para pleitos y cobranzas con facultades generales y especiales en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y el Código Civil Federal, pudiendo ejercerlas ante los particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, ya sean de carácter federal o local, entre otras, la cual se adjunta al presente escrito como (Anexo 1), en copia simple; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____ con correo electrónico: operaciones@simari.com.mx con número de Registro Ambiental SIMM61306311, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores, realizar los trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación del actual procedimiento incluyendo la interposición de recursos administrativos, así como para imponerse de las actuaciones inherentes a la presente solicitud a _____ lo anterior al amparo de lo establecido por el último párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 249/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600188518**

Que con fundamento en el artículo 6 Constitucional, y los artículos 68, 121, 122, 123, 125 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, vengo a solicitar lo siguiente:

1.- Información respecto de las siguientes autorizaciones expedidas por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a las siguientes empresas:

I. La Autorización concedida a favor de la empresa Reind Química, S. de R.L. de C.V. No 27-IV-11-15 mediante el oficio No DGGIMAR. 710/003988 de fecha 21 de abril de 2016, para el Ca-Procesamiento de Residuos Peligrosos tales como hidrocarburos volátiles y no volátiles (aceite, diésel, gasolina y crudo) provenientes de terceros solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con numero de bitácora 09/HS-0457/01/16.

Dicha Autorización originalmente fue otorgada a la empresa Corporativo INASA, S.A. de C.V. a través del Oficio No DGGIMAR.710/003129 de fecha 31 de marzo de 2015 con el número de Bitácora 09/H3-0170/05/14

II. La Autorización emitida a favor de la empresa Energía Térmica Ambiental, S.A. de C.V.No 11-IV-37-15 mediante el oficio No DGGIMAR.710.005942 de fecha 14 de agosto de 2015 para el Ca-Procesamiento de Residuos Peligrosos consistentes en textiles, cartón, madera, papel, envases de plástico y equipo de protección personal contaminados con hidrocarburos, solventes, pinturas, grasas y aceites, solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con número de bitácora 09/H3-0373/11/14.

III. La Autorización emitida a favor de la empresa Azinsa Óxidos, S.A. de C.V. No 15-IV-19-14 mediante el oficio No DGGIMAR.710.003215 de fecha 14 de abril de 2014 para el Co-Procesamiento de Residuos Peligrosos consistentes en tierras de acerías provenientes de la empresa Deacero, S.A. de C. V. y propios, solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con número de bitácora 09/H3-0709/02/13.

IV. La Autorización emitida a favor de la empresa Cemex-México, S.A. de C.V. No 13-IV-76-08 mediante el oficio No DGGIMAR.710/009221 de fecha 12 de diciembre de 2008 para el Reciclaje y Ca-Procesamiento de Residuos Peligrosos como combustibles formulados, o de recuperación en los hornos de calcinación de Clinker No 1,3 y 4 en los términos de la NOM-040-SEMARNAT-2002, así como la incorporación de materiales susceptibles de utilizarse como materia prima en el proceso de elaboración del cemento, hasta un máximo de 30 % de sustitución del total del combustible convencional requerido por el proceso de calcinación de Clinker, solicitada a través del tramite SEMARNAT-07-033-C con numero de bitácora 09/H3-2273/10/08.

V. La Autorización emitida a favor de la empresa Cemex-México, S.A. de C.V. No 15-IV-80-08 mediante el oficio No DGGIMAR.710/009222 de fecha 10 de diciembre de 2008 para llevar a cabo el Reciclaje Energético y Co-Procesamiento de

Residuos Peligrosos como combustibles formulados, o de recuperación en los hornos de calcinación de Clinker No 8 y 9 en los términos de la NOM-040-SEMARNAT-2002, así como la incorporación de materiales susceptibles de utilizarse como materia prima en el proceso de elaboración del cemento, hasta un máximo de 30 % de sustitución del total del combustible convencional requerido por el proceso de calcinación de Clinker, solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con numero de bitácora 09/H3-3074/10/08.

VI. La Autorización emitida a favor de la empresa Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L, No 13- IV-30-09 mediante el oficio No DGGIMAR.710/003628 de fecha 30 de abril de 2009 para llevar a cabo el Reciclaje Energético y Co-Procesamiento de Residuos Peligrosos como combustibles formulados, o de recuperación en los hornos de calcinación de Clinker No 6,7,8 y 9 en los términos de la NOM-040-SEMARNAT-2002, así como la incorporación de materiales susceptibles de utilizarse como materia prima en el proceso de elaboración del cemento, hasta un máximo de 30 % de sustitución del total del combustible convencional requerido por el proceso de calcinación de Clinker en base al poder calorífico de dichos combustibles, solicitada a través del tramite SEMARNAT-07-033-C con numero de bitácora 09/FP-2034/12/08.

Asimismo, solicito respetuosamente, se nos proporcione una copia certificada de cada una de dichas Autorizaciones, así como de los escritos de solicitud ingresados para la obtención de estas, lo anterior para estar en posibilidad de conocer los formatos de Tramite que utilizaron cada una de estas empresas para la obtención de sus respectivas autorizaciones y la tecnología que sustenta haber utilizado uno u otro formato.

2.- Información respecto de las autorizaciones expedidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales que sirvieron como sustento para la obtención de las Autorizaciones a las siguientes empresas:

I. La Autorización concedida a favor de la empresa Reind Química, S. de R.L. de C.V. No 27-IV-11-15 mediante el oficio No DGGIMAR.710/003988 de fecha 21 de abril de 2016, para el Ca-Procesamiento de Residuos Peligrosos tales como hidrocarburos volátiles y no volátiles (aceite, diésel, gasolina y crudo) provenientes de terceros solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con número de bitácora 09/HS-0457/01/16.

Dicha Autorización originalmente fue otorgada a la empresa Corporativo INASA, S.A. de C.V. a través del Oficio No DGGIMAR.710/003129 de fecha 31 de marzo de 2015 con el número de Bitácora 09/H3-0170/05/14

II. La Autorización emitida a favor de la empresa Energía Térmica Ambiental, S.A. de C.V. No 11-IV-37-15 mediante el oficio No DGGIMAR.710.005942 de fecha 14 de agosto de 2015 para el Ca-Procesamiento de Residuos Peligrosos consistentes en textiles, cartón, madera, papel, envases de plástico y equipo de protección personal contaminados con hidrocarburos, solventes, pinturas, grasas y aceites,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 249/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600188518**

solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con numero de bitácora 09/H3-0373/11 /14.

III. La Autorización emitida a favor de la empresa Azinsa Óxidos, S.A. de C.V. No 15-IV-19-14 mediante el oficio No DGGIMAR.710.003215 de fecha 14 de abril de 2014 para el Ca-Procesamiento de Residuos Peligrosos consistentes en tierras de acerías provenientes de la empresa Deacero, S.A. de C. V. y propios, solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con numero de bitácora 09/H3-0709/02/13.

IV. La Autorización emitida a favor de la empresa Cemex-México, S.A. de C.V. No 13-IV-76-08 mediante el oficio No DGGIMAR.710/009221 de fecha 12 de diciembre de 2008 para el Reciclaje y Ca-Procesamiento de Residuos Peligrosos como combustibles formulados, o de recuperación en los hornos de calcinación de Clinker No 1,3 y 4 en los términos de la NOM-040-SEMARNAT-2002, así como la incorporación de materiales susceptibles de utilizarse como materia prima en el proceso de elaboración del cemento, hasta un máximo de 30 % de sustitución del total del combustible convencional requerido por el proceso de calcinación de Clinker, solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con numero de bitácora 09/H3-2273/10/08.

V. La Autorización emitida a favor de la empresa Cemex-México, S.A. de C. V. No 15-IV-80-08 mediante el oficio No DGGIMAR.710/009222 de fecha 10 de diciembre de 2008 para llevar a cabo el Reciclaje Energético y Ca-Procesamiento de Residuos Peligrosos como combustibles formulados, o de recuperación en los hornos de calcinación

de Clinker No 8 y 9 en los términos de la NOM-040-SEMARNAT-2002, así como la incorporación de materiales susceptibles de utilizarse como materia prima en el proceso de elaboración del cemento, hasta un máximo de 30 % de sustitución del total del combustible convencional requerido por el proceso de calcinación de Clinker, solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con numero de bitácora 09/H3-3074/10/08.

VI. La Autorización emitida a favor de la empresa Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L, No 13- IV-30-09 mediante el oficio No DGGIMAR.710/003628 de fecha 30 de abril de 2009 para llevar a cabo el Reciclaje Energético y Ca-Procesamiento de Residuos Peligrosos como combustibles formulados, o de recuperación en los hornos de calcinación de Clinker No 6,7,8 y 9 en los términos de la NOM-040-SEMARNAT-2002, así como la incorporación de materiales susceptibles de utilizarse como materia prima en el proceso de elaboración del cemento, hasta un máximo de 30 % de sustitución del total del combustible convencional requerido por el proceso de calcinación de Clinker en base al poder calorífico de dichos combustibles, solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con numero de bitácora 09/FP-2034/12/08.

Asimismo, solicito respetuosamente, se nos proporcione una copia certificada de cada una de dichas Autorizaciones, así como de los escritos de solicitud

ingresados para la obtención de estas, lo anterior para estar en posibilidad de conocer las tecnologías que propusieron en su momento y los términos y condicionantes establecidas por esa Dirección General.

Por lo anteriormente expuesto C. Jefe de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia y con base en los antecedentes contenidos en el presente curso, atentamente solicito con el debido respeto:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente curso solicitando se nos informe respecto de las autorizaciones expedidas por la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que ya han quedado listadas, así mismo, se nos proporcione una copia certificada de cada una de dichas Autorizaciones, así como de los escritos de solicitud ingresados para la obtención de las mismas, lo anterior para estar en posibilidad de conocer los formatos de Tramite que utilizaron cada una de estas empresas para la obtención de sus respectivas autorizaciones y la tecnología que sustenta haber utilizado uno u otro formato. Por otro lado, se nos proporcione información respecto de las autorizaciones expedidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a las empresas previamente listadas y se nos proporcione una copia certificada de cada una de dichas Autorizaciones, así como de los escritos de solicitud ingresados para la obtención de las mismas, lo anterior para estar en posibilidad de conocer las tecnologías que propusieron en su momento y los términos y condicionantes establecidas por esa Dirección General.

SEGUNDO. Se tengan por autorizados para que en mi nombre y/o de mí representada, entreguen, reciban documentos relacionados con el presente curso, así como reciban y escuchen toda clase de notificaciones incluso las de carácter personal a los CC. Profesionistas cuyos nombres se expresan ab initio en su domicilio social.

TERCERO. - Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el proemio de la presente solicitud.

CUARTO. - Emitir respuesta a la brevedad posible sobre la solicitud de información planteada en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **DGGIMAR.710/0005884** del 23 de julio de 2018, la **DGGIMAR** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a un **dato personal** consistente en **número de póliza de seguro**. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



III. Que mediante el mismo oficio, la **DGGIMAR** solicitó la clasificación de información como **confidencial** por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, con fundamento en el artículo 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 fracción II de la LFTAIP y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

“ ...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Los oficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ GGIMAR.710/003988 de 21 de abril de 2016. ➤ GGIMAR.710/003129 de fecha 31 de marzo de 2015 ➤ GGIMAR.710.005942 de 14 de agosto de 2015. ➤ GGIMAR.710.003215 de 14 de abril de 2014. ➤ GGIMAR.710/009221 de 12 de diciembre de 2008. ➤ GGIMAR.710/009222 de 12 de diciembre de 2008 (no de 10 de diciembre). ➤ GGIMAR.710/003628 de 30 de abril de 2009 <p>Relativos al manejo, reciclaje o co-procesamiento de residuos peligrosos.</p>	<p>SECRETO INDUSTRIAL</p> <p>Al encuadrar en los presupuestos jurídicos del lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Versión Pública que se exponen a continuación.</p>	<p>Artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo primero y cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas; así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.</p>

2

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Contienen información clasificada como confidencial, relativa a datos personales y secreto industrial.		

..." (Sic)

Asimismo, de conformidad con el artículo 116 de la LGTAIP, la DGGIMAR mencionó en el oficio número DGGIMAR.710/0005884 la manera en que se acredita el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:

- I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*

La información alusiva al manejo, reciclaje o co-procesamiento de residuos peligrosos, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

- II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se haya adoptado los medios o sistemas para preservarla;*

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

- III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*

La información que contienen las autorizaciones sobre el manejo, reciclaje o co-procesamiento de residuos peligrosos, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas



**RESOLUCIÓN NÚMERO 249/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600188518**

morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

- IV. *Que la información no sea de dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta autoridad, tiene como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate, sin que éste deba ser usado o conocido por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y por tanto, la clara inobservancia de la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En conclusión, si se difunden las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que pudieran resultaran evidentes para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral que obtuvo la autorización respectiva.

Finalmente, la versión pública a través de la cual se da respuesta a la solicitud de información con folio 0001600188518, consta de 43 copias certificadas, no se omite reiterar que parte del texto se clasifica por contener información confidencial, relativa a las actividades que se llevan a cabo en el proceso de manejo, reciclaje o co-procesamiento de residuos peligrosos, así como el número de póliza de seguro.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2017, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **DGGIMAR.710/0005884**, la **DGGIMAR** indicó que los documentos solicitados contienen un dato personal, por lo que respecta **número de póliza de seguro**, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, como lo establece el *Diccionario datos personales susceptibles de protegerse, elaborado por la Secretaría de la Función Pública (SFP)*, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Dato Personal	Motivación
Número de póliza de seguro	Este comité de información de termina que no es posible proporcionar información relativa a las pólizas de seguro, en virtud de que estas se encuentren conformadas por diversos datos que revisten el carácter de confidenciales, que permiten hacer identificables a cualquier tipo de personas, inclusive dando a conocer sus bienes patrimoniales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



- VI. Que el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- VII. Que en la fracción III Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- VIII. Que el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:
- I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
 - II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
 - III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*
 - IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial, "a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad”.

- X. Que la **DGGIMAR** acreditó lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

- I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

La información alusiva al manejo, reciclaje o co-procesamiento de residuos peligrosos, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría.

- II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

- III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros:*



Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

La información que contienen las autorizaciones sobre el manejo, reciclaje o co-procesamiento de residuos peligrosos, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

- IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta autoridad, tiene como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate, sin que éste deba ser usado o conocido por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y por tanto, la clara inobservancia de la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En conclusión, si se difunden las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que pudieran resultaran evidentes para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral que obtuvo la autorización respectiva.

Finalmente, la versión pública a través de la cual se da respuesta a la solicitud de información con folio 0001600188518, consta de 43 copias certificadas, no se omite reiterar que parte del texto se clasifica por contener información confidencial, relativa a las actividades que se llevan a cabo en el proceso de manejo, reciclaje o co-procesamiento de residuos peligrosos, así como el número de póliza de seguro.

En resumen a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el **Antecedente II (datos personales)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, con base en lo referido en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el **Antecedente III (secreto industrial y comercial)**, con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116, tercer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción III Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGGIMAR** en el cuadro anexo al oficio número **DGGIMAR.710/0005884**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente III**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 249/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600188518**

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGGIMAR**, así como al solicitante; señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de julio de 2018.


M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales